

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 22.436 · 1981

TRATADOS

Boletín Oficial, 25 de marzo de 1981 · 2 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Tratados

CONVENIOS INTERNACIONALES

LEY N° 22.436

Convención relativa a la Organización Consultiva Marítima intergubernamental.

Aprobación de Enmiendas.

Buenos Aires, 17 de marzo de 1981

Por cuanto:

En uso de las Atribuciones Conferidas por el artículo 5° del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional

.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Apruébanse las Enmiendas a la 'Convención relativa a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental', adoptadas en el décimo período de sesiones de la Asamblea de la OCMI por Resolución A. 400 (X) de fecha 17 de noviembre de 1977, cuyo texto forma parte de la presente Ley.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA José A. Martínez de Hoz Carlos. W. Pastor David R.H. De la Riva

ORGANIZACION CONSULTIVA MARITIMA INTERGUERNAMENTAL LEY 22.436

OCMI Resolución A.400 (x)

aprobada 17 de noviembre, 1977

ENMIENDAS A LA CONVENCION RELATIVA A LA ORGANIZACION CONSULTIVA MARITIMA INTERGUBERNAMENTAL

LA ASAMBLEA,

Considerando la Resolución A 360 (IX) de su noveno periodo de sesiones, por la que debió tomar, en el décimo período de sesiones ordinario, las medidas necesarias para aprobar enmiendas a la convención constitutiva de la OCMI encaminadas a institucionalizar el Comité de Cooperación Técnica en dicha Convención.

Considerando la Resolución A 359 (IX) también del noveno período de sesiones, por la que decidió convocar en 1977 un Grupo Especial de Trabajo, abierto a todos los Gobiernos Miembros de la Organización, encargado de estudiar y de presentar a la Asamblea, en el décimo período de sesiones ordinario de esta propuestas para enmendar los Artículos 2, 40 y 52 de la Convención Constitutiva de la OCMI propuestas de enmienda de la Convención encaminadas a institucionalizar el Comité de Cooperación Técnica y cualesquiera otras propuestas de enmienda de la Convención que pudieran presentar los miembros.

Considerando el informe del grupo Especial de Trabajo, con inclusión de sus recomendaciones relativas a las proyectadas enmiendas a la Convención Constitutiva de la OCMI.

Considerando asimismo otras propuestas de enmienda de la Convención Constitutiva de la OCMI presentadas por el Gobierno de los Estados Unidos de América.

Considerando las enmiendas aprobadas por la Resolución A 358 (IX) en el noveno período de sesiones ordinario celebrado en noviembre de 1975.

Considerando que en su décimo período de sesiones ordinario, celebrado en Londres del 7 al 18 de noviembre de 1977, aprobó enmiendas a la Convención relativas a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, los textos de las cuales figuran en el Anexo de la presente Resolución, consistentes en:

a) la supresión del Artículo 2;

b) la adición de una nueva parte (parte x), constituída por los nuevos Artículos 42 a 46;

c) enmiendas resultantes a los Artículos 3, 12, 22, 25, 42 y 43;

d) otras enmiendas a los artículos 1, 3, 45 y 52;

e) cambios resultantes de numeración en las PARTES VIII a XVIII (que pasan a ser las partes X a XIX, de conformidad con la Resolución A 358 (IX).

f) cambios resultantes de numeración en los Artículos 3 a 31;

g) cambios resultantes de numeración en los Artículos 33 a 63 (que pasan a ser los Artículos 43 a 73, de conformidad con la Resolución A 358 (IX);

h) cambios resultantes en las referencias a los Artículos que figuran en los Artículos siguientes:

i) 6; 7; 8; 9; 19; 27; 29; 33; 53; 54; 56; 58; 59; y 60;

ii) 32, 34, 37, 39 y 42 (añadidos por la Resolución A 358 (IX));

i) el cambio que en consecuencia experimenta el número del Artículo a que se hace referencia en el Apéndice II,

PIDE al Secretario General de la organización que deposite las enmiendas aprobadas ante el Secretario General de las Naciones Unidas de conformidad con el Artículo 53 de la Convención constitutiva de la OCMI y que se haga cargo de los instrumentos de aceptación y de las declaraciones, según lo estipulado en el Artículo 54.

INVITA a los Gobiernos Miembros a que acepten estas enmiendas lo antes posible a partir de la fecha de recepción de las copias de las mismas, mediante el envío del oportuno instrumento de aceptación al Secretario General, de conformidad con el Artívulo 54 de la Convención.



VEREDICTA LEYES

Tratados. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).